Ajuntament d'Alcoi

Referencia:	**9840/2025**
Procedimiento:	**Correspondencia**
Interesado:	
Representante:	
SANITAT	

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

Visto texto propuesto para su aprobación de "Ordenanza Municipal de tenencia, protección y bienestar animal", siendo el órgano administrativo que promueve la norma la Concejalía de Salud Pública.

Considerando que en virtud del artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, de la Comunidad Valenciana, se tiene la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos normativos desde el inicio del proceso de tramitación, un informe en el que se valore el impacto por razón de género que pueden causar tras su aprobación.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo que regula su elaboración corresponde al departamento o centro directivo que propone el proyecto de norma de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia realizar el Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Visto que el Departamento emisor del informe de acuerdo a indicaciones manadas desde el Departamento de Igualdad es el Departamento de Sanidad.

En respuesta a estos requerimientos el Departamento de Sanidad emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar la normativa, pretendiendo garantizar un impacto de género positivo tras su aprobación.

Visto el ámbito de actuación de la norma siendo el mismo de acuerdo al artículo 2 de la misma "La presente ordenanza será de aplicación a todos los animales de compañía, que se encuentren

en el término municipal de Alcoy, que se encuentran en el marco de las competencias de la Administración Local, con independencia que estén o no censados o registrados y sea cual sea el lugar de residencia de las personas responsables legales o temporales.

Se excluye del ámbito de aplicación aquellas materias que son objeto de regulación exclusiva por parte de disposiciones específicas de aplicación prevalente, por lo cual lo dispuesto en esta norma se entiende sin perjuicio de lo que se dispone en otras normas específicas que puedan ser de aplicación concurrente o, si procede, prevaleciendo, respecto a los animales incluidos en esta ley."

Vista la ordenanza objeto de este informe está en concordancia, entre otras, con la siguiente normativa:

- ORDEN de 25 de septiembre de 1996, de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente por la que se regula el sistema de identificación de los animales de compañía. DOGV núm. 2850 de 17.10.1996.
- ORDEN 3/2016, de 4 de marzo de 2016, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se regulan los tratamientos sanitarios obligatorios, los modelos de cartilla sanitaria para los animales de compañía y se crea la red de vigilancia epizootiológica en la Comunitat Valenciana. DOGV núm. 7739 de 11.03.2016.
- LEY 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras mediadas de bienestar animal.
- LEY 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
- LEY 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.
- LEY 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. BOE núm. 307 de 24 de diciembre de 1999.
- DECRETO 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula, en la Comunidad Valenciana, la tenencia de animales potencialmente peligrosos. DOGV núm. 3850 de 4 de octubre de 2000.

Document firmat electrònicament (RD 1671/2009). L'autenticitat d'aquest document pot ser comprovada per mitjà del CSV: 15704506665441272163 en https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion

- REAL DECRETO 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos. BOE núm.74 de 27 de marzo de 2002.
- REAL DECRETO 1570/2007, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos. BOE núm. 297 de 12 de diciembre de 2007.
- DECRETO 16/2015, de 6 de febrero, del Consell, de modificación del Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula, en la Comunitat Valenciana, la tenencia de animales potencialmente peligrosos. DOGV núm. 7461 de 09.02.2015.
- LEY 8/2003, de Sanidad Animal.
- Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana
- Resolución de la Junta de Gobierno Local el día 17 de enero de 2025, respecto a la APROBACIÓN DEL PROTOCOLO LOCAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE IMPACTO DE GÉNERO A INCORPORAR EN LOS EXPEDIENTES DE PLANES, NORMAS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOY.

Vista la normativa relativa a la igualdad vinculante:

- "La Constitución Española" (1978) como norma suprema que fundamenta toda la normativa jurídica e informa todos los textos legislativos en sus artículos expone el siguiente: el artículo 9.2 "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social"; y el artículo 14 establece la eliminación de todas las formas de discriminación, "por razón de

nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

- "La ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas" que elabora el Gobierno explica en su exposición de motivos la importancia de integrar la perspectiva de género en todas las políticas y los programas para analizar sus consecuencias para las mujeres y los hombres, respectivamente, antes de tomar decisiones.

- El artículo 19 de la "Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres", establece que "los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se someterán a la aprobación del Consejo de Ministros deberán de incorporar un informe sobre su impacto por razón de género".

- El artículo 11.1 de la mencionada ley, establece así mismo, respecto a las acciones positivas, que "con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional de la igualdad, los poderes públicos adoptarán medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres. Estas medidas, que serán aplicables mientras subsistan esas situaciones, tendrán que ser razonables y proporcionadas en relación con el objeto que se persigue en cada caso".

Considerando por otro lado que según la Disposición Adicional Primera de esta ley "se entiende como representación equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto al cual se refiera, las personas de cada sexo no superan el 60% ni sean menos del 40%".

Vista la legislación autonómica, "Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres", establece en el artículo 4 bis que "los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que proponga el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa, de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá de acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación".

Visto el artículo 48 de esta misma ley establece que "las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios porque toda norma o escrito administrativo respeto en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista".

Visto el texto propuesto de la norma no se observan mandatos de Igualdad con la materia objeto del informe.

Considerando que la presente Ordenanza tiene por objeto regular las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos, tanto los de convivencia humana como los utilizados con fines deportivos, productivos y/o lucrativos, compatibilizar la tenencia responsable de animales con la higiene, salud pública, seguridad de las personas y bienes, así como garantizar la protección y el respeto debido a los animales.

Considerando que las finalidades de la presente Ordenanza son alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales; garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de los animales; fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de animales, así como la pedagogía del respeto a los animales y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas. Asimismo, para la aplicación de la presente Ordenanza se estará a lo determinado por las Leyes especiales, tanto Autonómicas, Estatales y de la Unión Europea vigentes en cada momento, así como los desarrollos reglamentarios de las mismas.

Considerando que no se observa tratándose una norma en materia de tenencia, protección y bienestar animal, y de acuerdo a la resolución de la Junta de Gobierno Local el día 17 de enero de 2025, respecto a la APROBACIÓN DEL PROTOCOLO LOCAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE IMPACTO DE GÉNERO A INCORPORAR EN LOS EXPEDIENTES DE PLANES, NORMAS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOY, la norma propuesta,

- No incidirá en las personas o les afectará directa o indirectamente siendo los animales como seres sintientes su tenencia, protección y bienestar lo que regula la norma.
- La norma, dado su carácter y contenido, no influirá en el acceso ni control de ningún recurso, no afectando a la situación ni a la posición social de mujeres y hombres.

Por tanto, la norma evaluada no es susceptible de producir ninguna situación de discriminación ni desigualdad por razón de género por lo que se concluye que la misma NO ES PERTINENTE al análisis desde esta perspectiva.

Lo que se informa a día de hoy sin menoscabo de otros informes que puedan emitirse respecto a la evaluación del impacto de género.

CARMEN SAMANTHA RUANO
BLANCO
JEFATURA DEPARTAMENTO DE
SANIDAD
Data signatura: 02/07/2025

Document firmat electrònicament (RD 1671/2009). L'autenticitat d'aquest document pot ser comprovada per mitjà del CSV: 15704506665441272163 en https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion